CONSTANCIA: Popayán, 26 de enero de 2021. La parte demandante presenta solicitud de emplazamiento del demandado, toda vez que no se logró la notificación efectiva en las direcciones conocidas y aportadas con la demanda. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00058
Demandante: BANCO POPULAR
Demandada: GABRIEL JAIME MORENO ZAPATA

Interlocutorio Nº 046

Ref. Auto ordena emplazamiento

Vista la anterior comunicación allegada por la parte demandante en donde solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que no logró surtir la respectiva comunicación para notificación personal, por tanto y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR al demandado **GABRIEL JAIME MORENO ZAPATA** quien se identifica con C.C. Nº 1.038.111.465, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia de los emplazados dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2019-058

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafd768759fa0a6b0c3bb67cb22f535a2fe465014ae36b550512928105b3a335**
Documento generado en 26/01/2021 04:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica